

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 736/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2021 comparece por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Julio Servian, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Enrique O. Navarra Más, el Secretario Dr. Eugenio H. J. Griffi, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilan y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce en su carácter de Presidente y el Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario, ambos con el patrocinio del Dr. Oscar Antonio Manti, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 736/16, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional no acumulativo para completar todo el año 2021, del 17% (diecisiete por ciento) que será abonado en dos tramos y del siguiente modo: a) 7% a partir del 01/10/2021, b) 10% a partir del 01/12/2021, en ambos casos tomando como base los valores de los salarios básicos vigentes al mes de febrero del presente año 2021.

SEGUNDO: La diferencia entre los salarios básicos de septiembre y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los incrementos pautados sobre los adicionales y salarios legales y convencionales, tendrán el carácter de no remunerativos de modo excepcional hasta el 28 de febrero de 2022.

TERCERO: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional o sobre la remuneración, así como el pago del Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordadas, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos. Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTA: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/9/2021, incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

QUINTA: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2021 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegramente y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Octubre a Diciembre 2021 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEXTO: El Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16 integra el presente Acta Acuerdo. En la escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos, aclarando que en el salario básico de enero se incorporarán las sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula primera del Acuerdo salarial firmado el 10/03/2021.

SEPTIMO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de lo cual declaran que el mismo cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados.

OCTAVO: Las partes se reunirán en la primera quincena de febrero del próximo año a fin de establecer las pautas para acordar los salarios básicos convencionales que correspondan al año 2022.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

CATEGORÍAS	BASE	10%		10%		10%		7%		10%		01/01/2022		01/02/2022		01/03/2022
		01/03/2021		01/06/2021		01/08/2021		01/10/2021		01/12/2021		REM	NO REM	REM	NO REM	Básico
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
SUPERVISIÓN 1ª	67.321	67.321	6.732	67.321	13.464	67.321	20.196	67.321	24.909	67.321	31.641	87.517	11.445	87.517	11.445	98.962
SUPERVISIÓN 2ª	62.355	62.355	6.236	62.355	12.471	62.355	18.707	62.355	23.071	62.355	29.307	81.062	10.600	81.062	10.600	91.662
ADMINISTRATIVO 1ª	59.424	59.424	5.942	59.424	11.885	59.424	17.827	59.424	21.987	59.424	27.929	77.251	10.102	77.251	10.102	87.353
ADMINISTRATIVO 2ª	56.909	56.909	5.691	56.909	11.382	56.909	17.073	56.909	21.056	56.909	26.747	73.982	9.675	73.982	9.675	83.657
ADMINISTRATIVO 3ª	51.333	51.333	5.133	51.333	10.267	51.333	15.400	51.333	18.993	51.333	24.126	66.733	8.727	66.733	8.727	75.459
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	59.124	59.124	5.912	59.124	11.825	59.124	17.737	59.124	21.876	59.124	27.789	76.862	10.051	76.862	10.051	86.913
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	56.301	56.301	5.630	56.301	11.260	56.301	16.890	56.301	20.831	56.301	26.461	73.191	9.571	73.191	9.571	82.762
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	53.592	53.592	5.359	53.592	10.718	53.592	16.078	53.592	19.829	53.592	25.188	69.670	9.111	69.670	9.111	78.781
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	51.028	51.028	5.103	51.028	10.206	51.028	15.308	51.028	18.880	51.028	23.983	66.336	8.675	66.336	8.675	75.011
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	48.685	48.685	4.869	48.685	9.737	48.685	14.606	48.685	18.014	48.685	22.882	63.291	8.276	63.291	8.276	71.567
GRUPO I VALOR HORA	383	383	38	383	77	383	115	383	142	383	180	497	65	497	65	562
GRUPO II VALOR HORA	370	370	37	370	74	370	111	370	137	370	174	481	63	481	63	544
GRUPO III VALOR HORA	335	335	33	335	67	335	100	335	124	335	157	435	57	435	57	492
GRUPO IV VALOR HORA	323	323	32	323	65	323	97	323	120	323	152	420	55	420	55	475

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a signature in blue ink at the bottom center.